



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	María José Jaramillo Bermúdez
Demandado	William Jaramillo Gómez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00226-00
Decisión	Acepta Retiro de la demanda

Mediante correo electrónico presentado el 04 de junio hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó RETIRAR LA DEMANDA atendiendo a que aún no se ha notificado a la parte demandada.

El artículo 92 de Código General del Proceso establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y que en caso de existir medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el caso que nos ocupa, el retiro de la demanda es procedente, como quiera que la demanda ni siquiera fue admitida y por tanto aún no se ha integrado el contradictorio ni tampoco se han decretado medidas cautelares.

Y si bien al no existir Medidas Cautelares que levantar, no se hace necesario pronunciamiento del Juzgado; dado que el apoderado no puede retirar la demanda personalmente y dejar la anotación en el expediente con su firma, con el fin de que obre en el sistema de consulta jurídica, se profiere el presente auto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la referencia, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DECLÁRASE TERMINADO el presente asunto y **ARCHÍVESE** el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**PASTORA
EMILIA
HOLGUIN
MARIN
JUEZ
JUEZ -
JUZGADO 014
DE CIRCUITO
FAMILIA DE
LA CIUDAD
DE
MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03a5248290e



**e416d7ff3e7a
9652300406c
f599f89c9d65
10b776d45ef
c58e63f**

Documento
generado en
25/06/2021
12:22:08 PM

**Valide éste
documento
electrónico
en la
siguiente**

URL:

**[https://proce
sojudicial.ra
majudicial.go
v.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**